

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 53/2023-4-16-OP. CAUSA PENAL NÚMERO: JCJ/452/2022. RECURSO: APELACIÓN. **DELITO:** DAÑO Y LESIONES CULPOSAS MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Jojutla de Juárez, Morelos; a trece de julio de 2023 dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver en audiencia los autos del Toca Penal 53/2023-4-16motivo formado con del recurso APELACIÓN. interpuesto la víctima por [No.1] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofend ido [14] en contra de la resolución de fecha 28 veintiocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, en la cual se dicta un AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO, por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único con sede en Jojutla, Morelos, esto en la causa penal JCJ/452/2022, favor de 1a señora en [No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa do_sentenciado_procesado_inculpado_[4], por su posible intervención en los hechos que la ley señala como delitos de DAÑO CULPOSO y LESIONES CULPOSAS, cometidos en agravio del recurrente; y,

RESULTANDO

1.- Como se desprende del audio y video remitido a esta instancia, el 28 veintiocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único con sede en Jojutla, Morelos, en audiencia pública resolvió la solicitud del Ministerio Público sobre la vinculación a proceso de la imputada, haciéndolo en lo que interesa, en los términos siguientes:

- "...siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se dicta un auto de no vinculación a proceso en favor de [No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], por los hechos delictivos que le atribuyo el agente del ministerio público consistentes en lesiones y daños culposos..."
- Inconforme con la resolución 2. anterior, el señor [No.4]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid o [14] víctima en este asunto, interpuso recurso de **APELACIÓN**, ante El Juez de la causa, en contra de la resolución de fecha 28 veintiocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, , mediante escrito recibido en fecha 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, exponiendo los agravios que considera le irroga la resolución reprochada; fundando el motivo de su inconformidad en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo recurso que tocó conocer a esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quedando registrado bajo el toca penal número 53/2023-4-16-OP.
- 3. En la audiencia pública llevada a cabo el día de hoy trece de julio de 2023 dos mil veintitrés, hallándose presentes en la Sala de audiencia el Fiscal de la adscripción MAYRA SANDOVAL FIGUEROA, con número de cédula



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

[No.5]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128] el Asesor Jurídico licenciado HECTOR ALBERTO GONZÁLEZ FLORES, con número de cédula [No.6] ELIMINADO Cédula Profesional [128], la **ARACELI** defensa pública licenciada **ORTIZ** ZACARIAS. número de con cédula [No.7]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], imputada [No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusa do_sentenciado_procesado_inculpado_[4], quienes se les hace saber el contenido de los artículos 4771, 4782 y 4793 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, relativo a la

Concedido el uso de la palabra al **asesor** refirió en esencia: "señala la formulación de imputación y de sus agravios, donde en síntesis

dinámica de la audiencia para facilitar el debate,

se hizo una síntesis de la resolución impugnada

como de los agravios expresados por la fiscal.

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

La sentencia confirmara, modificara o revocara la resolución impugnada, o bien ordenara la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al tribunal de enjuiciamiento competente.

¹ **Artículo 477.** Audiencia.

² Artículo 478. Conclusión de la audiencia.

³ Artículo 479. Sentencia.

pide se revoque la determinación del A quo y se vincule a proceso a la imputada".

El fiscal indica: únicamente tome en consideración los agravios del asesor, revocando la no vinculación y en su lugar dicte una vinculación a proceso.

La defensa manifestó: se confirme la determinación primaria, por estar debidamente valorados los datos de prueba.

Previo asesoramiento con su defensa, la **imputada**, indicó: se reserva su derecho

En este acto, se hace constar que se consultó las cédulas profesionales de las partes técnicas en la página oficial de la secretaría de educación pública https://cedulaprofesionalsep.online/#Consultade_Cedula_Profesional, y se ha corroborado la autentificación de las mismas, ya que fueron expedidas por la Secretaría de Educación Pública, cuentan con la patente respectiva la Fiscal, Asesor Jurídico y Defensas para ejercer la Licenciatura en Derecho.

El Magistrado que presidió la audiencia, tuvo por hechas las manifestaciones tanto de la recurrente, la defensa y Asesor



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Jurídico, y declaró **cerrado el debate**, por lo tanto, se pronuncia fallo al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Jojutla, Morelos, es competente para resolver este recurso de APELACIÓN en términos del artículo 99 fracción VII⁴ de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2⁵, 3 fracción I⁶; 4⁷, 5 fracción I⁸, y 37⁹ de la Ley Orgánica del

⁴ **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;

⁵ **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

⁶ **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;

III.- Los Juzgados de Primera Instancia;

IV.- Los Juzgados Menores;V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- El Jurado Popular;

VII.- Los Arbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

⁷ **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

⁸ **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;

III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14¹⁰, 26¹¹, 27¹², 28¹³, 31¹⁴ y 32¹⁵ de su Reglamento; así como los artículos 2¹⁶, 7¹⁷, y 24¹⁸.

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho:

V.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley; y

VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

⁹ **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

¹⁰ **ARTÍCULO 14.**- Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

¹¹ **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les competa según su materia.

¹² ARTÍCULO 27.- Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

ARTÍCULO 28.- Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

¹⁴ ARTÍCULO 31.- En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

¹⁵ **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutivos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

¹⁶ Artículo 2. Ámbito de aplicación Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en esta Ley. Tratándose de personas sujetas a prisión preventiva o sentenciadas por delincuencia organizada, debe estarse además a las excepciones previstas en la Constitución y en la ley de la materia. En lo conducente y para la aplicación de esta Ley deben atenderse también los estándares internacionales.

¹⁷ Artículo 7. Coordinación interinstitucional Los poderes judicial y ejecutivo competentes, se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas. Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

II. LEY APLICABLE. Atendiendo la fecha de los hechos como de la resolución emitida por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Jojutla, Morelos, es incuestionable que la legislación aplicable es el Código Nacional de Procedimientos Penales.

III. DE LA OPORTUNIDAD, IDONEIDAD Y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO.

El señor

[No.9]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid o_[14] víctima en este asunto interpuso el recurso de apelación dentro del plazo legal de **tres días**, ante el Juez titular de la causa, recurso que se advierte, resulta **ser el idóneo** para poder **impugnar** el **auto de no vinculación a proceso**, dictado el **28 veintiocho de marzo de 2023 dos**

en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley. Encabezada por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en esta Ley a nivel federal y en cada entidad federativa. Adicionalmente serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal y estatal. Las autoridades corresponsables en las entidades federativas establecerán su propia comisión a fin de cumplir con los mismos fines a nivel local. La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal.

¹⁸ Artículo 24. Jueces de Ejecución El Poder Judicial de la Federación y Órganos Jurisdiccionales de las entidades federativas establecerán jueces que tendrán las competencias para resolver las controversias con motivo de la aplicación de esta Ley establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley. Son competentes para conocer del procedimiento de ejecución penal los jueces cuya circunscripción territorial se encuentre la persona privada de la libertad, independientemente de la circunscripción territorial en la que se hubiese impuesto la sanción en ejecución. Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales. La jurisdicción territorial de los Jueces de Ejecución se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales.

mil veintitrés, mismo que fue presentado oportunamente por la víctima, en razón de que al emitir resolución impugnada, quedaron notificadas las partes en la misma audiencia; por lo que, el periodo de tres días para ejercer el derecho a recurrir, inició al día siguiente hábil de aquél en que se efectuó la notificación respectiva, esto es, el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés y concluyó el treinta y uno del mismo mes y año; de manera que si el recurso se presentó ante el Juez Primario el día 31 treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, como se advierte, habrá de que, el recurso concluirse fue promovido oportunamente.

De la **idoneidad** del recurso. Éste es idóneo en virtud de que se combate el auto de no vinculación a proceso, de conformidad con el artículo 467 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales y **la víctima** se encuentra legitimada para hacer valer el medio de impugnación al resultar directamente afectada en su esfera jurídica por la determinación reprochada; acorde a lo dispuesto por el artículo 458¹⁹ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

¹⁹ Artículo 458. Agravio.

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Por lo que se concluye que los presupuestos procesales de **oportunidad, idoneidad y legitimidad**, se encuentran reunidos.

IV. El hecho por el cual la Fiscalía formuló imputación y enunciación de datos de prueba.

Como se desprende del video de fecha 23 veintitrés de marzo de 2023 dos mil veintitrés, contenido en el disco óptico respectivo, el fiscal imputó sustancialmente:

"...Que el día 30 de noviembre de 2021, siendo aproximadamente las seis y media de la mañana, la víctima [No.10]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víc tima ofendido [14] conducía motocicleta marca italika [No.11]_ELIMINADO_el_número_40_[40 de su propiedad, sobre la calle Hidalgo, con dirección sur poniente colonia centro de Zacatepec, Morelos, encontrándose en el claro de intersección con la calle pabellón hidalgo efectuando en la parte frontal su motocicleta en contra del costado delantero izguierdo del vehículo marca [No.12]_ELIMINADO_el_número_40_[40 , sin placas, que era conducido por [No.13] ELIMINADO Nombre del Impu tado_acusado_sentenciado_procesado inculpado_[4], misma que conducía la calle pabellón hidalgo con dirección sur oriente, por lo que, al realizar el cruce de la intersección, lo hizo sin las debidas precauciones al no ceder el paso al conductor de la motocicleta que conducía por la vía de mayor amplitud, por lo tanto, con

paso preferencia decomoydelconsecuencia, impacto, la motocicleta conductor ysu [No.14]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víc tima_ofendido_[14] se volcán sobre el costado derecho, cayendo a zona de rodamiento proyectándose y conductor en el costado delantero izquierdo del vehículo, causándole con lesiones como lo fueron poli contusiones, torácico trauma abdominal, laceración hepática lóbulo derecho, choque hipovolémico grado II, así como resultado de la operación delaparotomía hallazgos hemoperitoneo desecundario hahechodetransito terrestre, lesiones contempladas en el articulo 121 fracción VI, del código penal, así como daños a la motocicleta producidos por cuerpo duro en su parte frontal con características de hundimiento de adelante hacia atrás, afectando llanta. rin. salpicadera, tolva, unidad deluz, cuarto costado direccional, enderecho hundimiento, afectación de manubrio, daños que ascienden a la cantidad de \$5000.00..."

Hechos que el órgano acusador, tipifica como delitos de LESIONES CULPOSAS Y DAÑO CULPOSO, ambos en agravio de [No.15]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofen dido_[14] ilícitos previstos У sancionados respectivamente, por los artículos 121 fracción VI, y 193 en relación con el 174 fracción II y 62 del Código Penal del Estado de Morelos, los que a la letra dicen:



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"ARTÍCULO 62.- Los delitos culposos se sancionarán con hasta la mitad de las sanciones asignadas al delito doloso que corresponda, salvo que la ley ordene otra cosa. En estos casos, la sanción privativa de libertad no podrá exceder de la dispuesta en el artículo 128. Cuando se trate de sanción alternativa que incluya una no privativa de la libertad, esta circunstancia aprovechará al infractor. Al responsable de delito culposo se le impondrá, igualmente, en su caso, suspensión hasta de cinco años o privación definitiva de los derechos, cargos o funciones correspondientes a la actividad en cuyo ejercicio cometió el delito".

"ARTÍCULO 121.- Al que cause a otro un daño en su salud, se le impondrán: ...

VI. De dos a seis años de prisión y de doscientos a dos mil días-multa, si ponen en peligro la vida; ..."

"ARTÍCULO 174.- A quien se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicarán: ...;

II.- De dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento veinte días-multa cuando el valor de la cosa exceda de veinte, pero no de doscientas cincuenta veces el salario mínimo; ..."

"ARTÍCULO 193.- A quien por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia, en perjuicio de otro, se le impondrán las sanciones aplicables al robo simple".

Hipótesis normativas de los que se desprenden los siguientes elementos:

Por cuanto a las **LESIONES**

1.- EL ACTIVO CAUSE UN DAÑO EN LA SALUD DEL SUJETO PASIVO

Por cuanto al **DAÑO**

- 1.- EL ACTIVO DESTRUYA O DETERIORE UNA COSA AJENA O PROPIA
- 2.- QUE ESA ACCION, SEA EN PERJUICIO DEL SUJETO PASIVO.

Siendo importante, resaltar que de las constancias remitidas y del análisis que se realizó al contenido de la audiencia desahogada en fecha 23 veintitrés de marzo de 2023 dos mil veintitrés, tenemos que, el agente del Ministerio Público formuló imputación, esto en términos del artículo 31620 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así también, la Fiscalía para cumplir los parámetros establecidos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos

²⁰ **Artículo 316.** Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:

I. Se haya formulado la imputación;

II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar; III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y

IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Mexicanos y lo establecido en el *ut supra* 316 fracción III de la Ley Procesal aplicable al caso concreto, esto es, que de los datos de investigación se tenga que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que la imputada lo cometió o participó en su comisión, señaló como datos de prueba los siguientes:

- 1.- Declaración de [No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[
 5] de fecha cinco de diciembre de dos mil veintiuno.
- 2.- Declaración de [No.17]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctim a_ofendido_[14] de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós.
- 3.- Copia Certificada del Expediente Clínico de la víctima [No.18]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] de fecha 30 de diciembre de 2021, remitido por la APODERADA LEGAL del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 4.- Dictamen en materia de Tránsito
 Terrestre de fecha 27 de enero de 2022,
 suscrito por el experto
 [No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_P
 articular_[13]5.- Dictamen en Medicina
 Legal de fecha 30 de mayo de 2022,
 expedido por el doctor

[No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_P articular_[13] efectuado a la víctima.

Por su parte, **la defensa** ofertó y desahogó lo siguiente:

- 1.- Informe pericial en criminalística de fecha 13 de febrero de 2023 por la experta Lizbeth Ortiz Pérez.
- 2.- Acta de entrevista a[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] de fecha 17 de febrero de 2023.
- 3.- Declaración de [No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]4.- Declaración de la imputada [No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputad o_acusado_sentenciado_procesado_inculp ado_[4].

Los cuáles serán motivo de análisis y valoración a lo largo de esta resolución en términos de los numerales 259 y 359 de la ley adjetiva penal nacional, en base a las reglas de la lógica y la sana crítica.

V.- Análisis de posibles violaciones a derechos humanos.

La víctima presentó escrito de expresión de agravios, sin que se considere necesaria la trascripción o síntesis de los mismos,



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Al respecto se citan los siguientes criterios Jurisprudenciales de rubro y texto:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo transcripción; además de que dicha omisión deja estado noenindefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

"RESOLUCIONES EN**MATERIA** PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE **CONSTANCIAS** PRÁCTICA DE $\boldsymbol{L}\!\boldsymbol{A}$ **QUE** JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.²¹ La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de **Procedimientos** Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba

²¹ Época: Novena Época Registro: 180262 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Octubre de 2004 Materia(s): Penal Tesis: XXI.3o. J/9 Página: 2260

que toda sentencia debía contener: "Un dehechos extracto breve los conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en revela una posición contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos las noytranscripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluue degeneralmente aluso transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias,



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria deconstancias práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, estricto acato al principio **TERCER** legalidad. TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO."

Por otra parte, y a efecto de constatar posibles violaciones a derechos fundamentales, este Tribunal, procedió a analizar los archivos de audio y video, que contiene el desarrollo de la audiencia inicial, a efecto de observar posibles violaciones al procedimiento, observándose que la misma, se apegó a la legalidad y, por ende, se respetaron los derechos fundamentales de las partes, ya que desde el inicio de la audiencia, el Juez Oral, verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo de la misma, esto es, la presencia del Órgano Acusador, del Asesor Jurídico de la víctima, la imputada y su Defensa, durante todo el plazo constitucional, siendo importante mencionar, que conforme a los últimos criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Cuerpo Colegiado, procedió a verificar si la defensora de la imputada, contaba con cedula profesional para ejercer la patente de licenciada en Derecho, lo cual se confirmó, atendiendo de que, de una revisión en el Registro Nacional de Profesionistas de la Dirección General de Profesiones, se advirtió que la defensora que asistió a la imputada, es decir, la licenciada **Araceli Ortiz Zacarías**, cuenta con la cédula profesional

[No.24]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128],

de ahí que, a criterio de este Tribunal de Apelación, la entonces imputada, se encontraba debidamente representada y asesorada durante la audiencia inicial, por una profesionista en derecho.

En ese orden de ideas, se apreció del audio y video que, una vez apertura da la audiencia inicial, el día 23 veintitrés de marzo de 2023 dos mil veintitrés, el fiscal efectuó la formulación de imputación, se le cuestionó a la imputada su derecho a rendir declaración, por lo que una vez asesorado por su defensa, se abstuvo en ese momento a rendirla, y el fiscal solicitó la vinculación a proceso, procediendo a exponer sus datos de prueba y justificar su petición de vinculación a proceso, y ante la petición de que se resolviera su situación jurídica dentro del plazo de las ciento cuarenta y cuatro horas, el A quo, el día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, para resolver la situación jurídica de la imputada. Es el caso que, el día y hora antes señalado, la defensa, ofertó y desahogó como medios de prueba, la declaración de una testigo, la incorporación de un dato de prueba y la declaración de la imputada,



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

posteriormente previo el debate de las partes técnicas, el A quo, procedió a resolver y dictar el fallo que ahora se combate.

Atendiendo a lo antes desglosado, se puede concluir que en el caso que nos ocupa, se respetó el debido proceso y los principios del juicio oral; en consecuencia, no se violentaron los derechos humanos de las víctimas como de la imputada.

VI. Estudio de los agravios y decisión.

Por lo que, entrando al estudio de los **AGRAVIOS** señalados por la víctima recurrente, se advierte a manera de resumen que el apelante esgrime como agravios, lo siguiente:

a) Le causa agravio el razonamiento del A quo, de que con los datos de prueba aportados no se acredita el hecho motivo de la imputación, pero tampoco como lo propone ladefensa, pues su consideración existe una responsabilidad compartida por cuanto a los daños que acontecieron, lo que vulnera el principio de igualdad de las partes, pues el A quo no tiene ningún fundamento para resolver como lo hizo, al no existir dato de prueba alguno que haga presumir que en el hecho

de tránsito, existió una responsabilidad compartida, pues no es un experto en tránsito terrestre para así determinarlo, y el A quo debe resolver conforme a los antecedentes vertidos por las partes y ni siquiera la defensa adopto esa teoría del caso, lo que transgrede sus derechos humanos.

b) Le causa agravio el razonamiento del A quo, de que para él no creíble que efectivamente si iba a 20 kilómetros por hora, hubiese producido los daños que se apreciaron en la fotografía y que hubiera tenido las lesiones que incluso pusieron en peligro su vida, cuando en ninguna parte del peritaje en hechos de tránsito, se señaló 20 kilómetros por hora, sino que fueron 30 kilómetros por hora, luego entonces no existe fundamento para su razonamiento, pero con independencia de lo anterior, causa perjuicio que considere que por esa velocidad no es lógico tener esos daños y lesiones que presentó, pues no existe dato de prueba alguno que fundamente su determinación, ya que no existe dato alguno para determinar los daños físicos y de salud que provoca un percance a una determina velocidad, cuando si es posible que un golpe por mínimo que sea, si puede provocar la perdida de la vida, por lo que



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 53/2023-4-16-OP.
CAUSA PENAL NÚMERO: JCJ/452/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: DAÑO Y LESIONES CULPOSAS
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

me agravia no haya considerado el informe clínico.

c) Causa agravio el razonamiento del A quo, en relación a considerar que la víctima conducía develocidad. aexceso considerando el testimonio de Mithanis Letay Morales, y que por eso le reste valor al dictamen en hechos de tránsito terrestre, cuando la testigo solo dijo que maneja recio, no era experta para saber de velocidades logrando decir a insistencia de la defensa que fue a 30 kilómetros por hora, y es la misma velocidad que incluso se señala en el dictamen de tránsito terrestre, y vuelve a indicar que conducía a 20 kilómetros por hora..."

Una vez estudiadas las constancias remitidas a esta instancia, entre ellos los motivos de inconformidad del apelante, y el disco en formato DVD, donde consta lo ocurrido en la audiencia inicial, esta **Sala de apelación**, advierte que dichos motivos de agravio en esencia, resultan **FUNDADOS**, esto es así, porque del análisis del párrafo primero del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso numeral 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es

necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Es decir, solo se requiere de indicios para justificar un hecho con apariencia de delito, así como la probabilidad de que el imputado lo cometió.

En esa tesitura, se advierte que, la representación social el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, formuló imputación a la ciudadana

[No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acus ado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

señalando en esencia que, en el día, hora y lugar referido en la formulación de imputación, la imputada conducía a bordo de un vehículo automotor sin placas, color blanco, de la marca Mitsubishi tipo mirage, sobre la privada pabellón Hidalgo del centro de Zacatepec, Morelos, entroncándose con la calle hidalgo de la misma colonia y municipio, mientras que, el señor

[No.26]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid

o [14] conducía su motocicleta sobre la calle Hidalgo de la misma localidad, y al llegar a la intersección que hace esa calle con la privada de pabellón de Hidalgo, del centro de Zacatepec, Morelos, y realizar el cruce de la calle, la imputada lo hizo sin la debida precaución, al no ceder el paso a la víctima, quien circulaba en la calle con mayor amplitud y preferencia, provocando con su acción, que la



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

víctima impactara su motocicleta en contra del vehículo de la imputada, causándole las lesiones descritas, como daños materiales en la motocicleta de la víctima.

Hechos a los que la Representación Social, les otorgó la clasificación jurídica de LESIONES Y DAÑO ambos CULPOSOS, previstos y sancionados respectivamente, por los artículos 121 fracción VI, y 193 en relación con el 174 fracción II, todos en relación con el 62 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, exponiendo los datos de prueba que a su consideración justificaban los hechos que la ley señala como delitos y la probabilidad de que la imputada los cometió, y sobre la base de esos hechos y datos de prueba expuestos en la audiencia inicial, la imputada por conducto de su defensa se pronunciaron al respecto, manifestando lo que a su derecho correspondía, incluso desahogando su propia declaración y ofreciendo sus medios de prueba, con la finalidad de desacreditar el dicho de la víctima, procediendo a resolver el A quo, dictaminando no vincular a proceso a la imputada, por falta de datos acreditar delictivo para un hecho У consecuentemente la inexistente probabilidad de que la imputada lo cometió.

Determinación que, contrario a lo considerado por el A quo, se estima no le asiste la razón, en atención de lo siguiente:

Como acertadamente lo señala el recurrente, de ninguno de los datos de prueba expuestos por la fiscalía, como en su momento los desahogados por la defensa, se desprendió que, existiera algún tipo de responsabilidad o culpa compartida en el hecho de tránsito motivo de la imputación, pues para ello, el juzgador debió contar con elementos de prueba para en su momento así determinarlo, lo que, en este asunto no ocurrió, pues como se apreció del dictamen en hechos de tránsito terrestre incorporado por el fiscal, señaló en sus conclusiones que la causa que dio origen al hecho, fue la conductora del vehículo sin placas al realizar el cruce de la intersección sin las debidas precauciones, al no ceder el paso al conducto de motocicleta la con placas [No.27]_ELIMINADO_el_número_40_[40] que circulaba por la vía de mayor amplitud y por tanto, con preferencia de paso, siendo ese un dato de prueba objetivo de las circunstancias en que ocurrió el hecho, lo que relacionado con la declaración de la víctima, quien dijo que al circulaba por la calle hidalgo a bordo de su motocicleta observó un tope y también vio al vehículo de la marca mirage que salía de una privada y se impacto y cayó al suelo, lo que viene a corroborar el dictamen pericial, pues quedó acreditado que la víctima circulaba sobre una calle principal y preferente, mientras que la imputada



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

y trataba venia de una calle privada incorporarse a la calle principal realizando un corte a la circulación, lo cual, no es aislado, pues como apreció de la declaración de la propia imputada, la misma señaló en esencia que venia de la calle privada o pabellón hidalgo, y pretendía incorporarse a la calle hidalgo, que llegó al cruce, se detuvo no vio nada y siguió su camino sintiendo el impacto en su vehículo, de donde se advierte que el vehículo de la imputada cortó el cruce de la circulación y lo hizo sin la debida precaución, pues a pesar de que dijo que no observó a la víctima que viajaba en la motocicleta, no quedó acreditado su dicho, pues para ello se apreció también el testimonio de la señora

[No.28] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]

ofrecido por la misma defensa, quien en lo que interesa refirió que el día, hora y lugar de los hechos, vio a su vecina en su carro (la imputada), y que del lado izquierdo vio que venia un joven en una moto y que se voló o pasó los dos topes que hay en la calle, y que cuando su vecina la estaba incorporada en la calle, el de la moto se impactó, es decir, si la ateste que estaba parada en la calle hidalgo, observó que venia una motocicleta conducida por la víctima, así como a la imputada en su vehículo, luego entonces, contrario a lo resuelto por el A quo, si se acredita la falta de precaución de la imputada, quien no se percató previo a realizar el corte de la circulación que venía otro vehículo automotor, sobre esa vía que llevaba preferencia en la circulación y que ella, al venir de una calle secundaria y pretender cruzar o incorporarse a la calle principal, no tuvo el debido cuidado, al cortar la circulación o en su caso a ceder el paso al otro vehículo, en consecuencia, no se advierte la responsabilidad o culpa compartida, considerada por el A quo, resultando fundados los motivos de agravio y suficientes para revocar la determinación impugnada.

En esa tesitura, a criterio de quienes resuelven si se acreditan los dos hechos motivo de la imputación, para lo cual primeramente se hecho delictivo de **LESIONES** analizara el **CULPOSAS** y con los datos de prueba incorporados al proceso, si se acreditó indiciariamente el deterioro o daño en la salud del sujeto pasivo, tal y como consta con las declaraciones de la denunciante

[No.29] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi do_[14] y la víctima [No.30] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi do_[14] los cuales son analizados y valorados en base a las reglas de la lógica y la sana crítica en términos de los artículos 259 y 359 de la ley adjetiva penal nacional, desprendiéndose de la primera de los mencionados, se trata de la pareja o esposa de la víctima, quien señaló en lo que



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

interesa que, el día de los hechos, recibe llamada telefónica de la víctima y le hace del conocimiento de que había tenido un accidente o hecho de tránsito, por lo que se dirige al lugar donde se encontraba la víctima, quien se sintió mal y lo trasladan al seguro social de Zacatepec, Morelos, de donde se desprende, que efectivamente a consecuencia del hecho de transito la víctima presentó alteraciones en su salud y tuvo que ser llevado a un nosocomio para su atención médica, lo cual se corrobora con el testimonio de la víctima [No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima ofen dido_[14] quien señaló que cuando circulaba por la calle hidalgo a bordo de su motocicleta observó un tope y también vio al vehículo de la marca mirage que salía de una privada y se impactó y cayó al suelo y sintió mucho dolor en su estómago, que pese a lo anterior, cuando llega la autoridad, lo llevan a las oficinas de transito porque dijeron que no tenía ninguna fractura, pero estando en esas oficinas se sintió muy mal y lo llevaron al seguro social de Zacatepec, Morelos, testimonio del que se desprende que, como consecuencia del hecho de transito el sujeto pasivo presentó una afectación en su salud y fue canalizado a un hospital para su atención médica.

Datos de prueba que se relacionan con el **dictamen en medicina legal** practicado a la

víctima, donde el médico oficial determinó en base a las copias certificadas del expediente clínico remitido por la apoderada legal del seguro social, que el diagnostico era una policontusión, un trauma torácico y abdominal, una laceración hepática del lóbulo derecho, choque hipovolémico grado, una operación de laparotomía explorada con hallazgo de hemoperitoneo secundario a un hecho de tránsito, por lo que concluyó que las lesiones de la víctima son de las que tardan en sanar mas de treinta días y pusieron en peligro su vida, acreditándose una deterioro en la salud del pasivo, pues como lo señaló en su declaración, el pasivo después del impacto sintió mucho dolor en el estómago, y como se advierte del dictamen pericial y el expediente clínico del hospital donde fue atendido desde el mismo día de los hechos, el pasivo se vio afectado en su salud, con lesiones que pusieron en peligro su vida a consecuencia del hecho de tránsito.

Datos de prueba que, contrario a lo considerado por el A quo, se les concede valor de indicio en base a las reglas de la lógica y la sana critica, en términos de los artículos 259 y 359 de la ley adjetiva penal nacional, ya que de su contenido, nos llevan a la convicción de que, al sujeto pasivo se le produjo un daño o deterioro en su salud, provocado por un sujeto activo, esto es así porque



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EN MATERIA DE TRÁNSITO del **INFORME** TERRESTRE, previamente analizado y valorado, señaló que; al acudir al lugar de los hechos y observar y describir el lugar de la intercesión, determinó que la causante del hecho de tránsito, fue la conductora del vehículo sin placas, al realizar el cruce de la intersección, sin las debidas precauciones, al no ceder el paso al conductor de la motocicleta placas con [No.32] ELIMINADO_el_número_40_[40] que circulaba por la vía de mayor amplitud y por tanto, con preferencia de paso, dato de prueba con lo que se justifica que efectivamente, la sujeto activo fue quien sin la debida precaución causó las lesiones descritas por el médico legista, y que obran en el expediente clínico de la víctima y que fueron secundarias a un hecho de tránsito. Con lo anterior se tiene por acreditado el hecho delictivo de lesiones culposas.

DAÑO Por cuanto al CULPOSO. también se acredita con los mismos datos de prueba señalados, víctima ya que, la [No.33]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofen dido [14] indicó que circulaba sobre la calle hidalgo del centro de Zacatepec, Morelos, y que en la intercesión de esa calle con una privada salió un vehículo conducido por el sujeto activo, lo que provocó que la motocicleta donde viajaba la víctima se impactara en el vehículo del activo y se le provocara daños. Lo que se relaciona con el dictamen en materia de hechos de tránsito terrestre ya analizado y valorado, el que señala y describe los daños en la motocicleta del sujeto pasivo, los cuales valora en \$5000.00 cinco mil pesos, e indica una mecánica de los hechos concluir que, la causante del hecho de tránsito, fue la conductora del vehículo sin placas, al realizar el cruce de la intersección, sin las debidas precauciones, al no ceder el paso al conductor de la motocicleta con placas [No.34]_ELIMINADO_el_número_40_[40] que circulaba por la vía de mayor amplitud y por tanto, con preferencia de paso, dato de prueba con lo que se justifica a nivel de indicio que efectivamente, la sujeto activo fue quien sin la debida precaución provocó que el pasivo se impacta con motocicleta y la misma sufriera los daños señalados por el perito y que obran en la imputación. Con lo anterior se tiene por acreditado el hecho delictivo de daño culposo.

Ahora en lo que respecta a la **PROBABILIDAD** de que la imputada [No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acus ado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], cometió el hecho delictivo, una vez analizado el hecho motivo de la imputación, en relación con



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

todos los datos de prueba vertidos en la audiencia inicial, así como de la declaración rendida por la propia imputada y su testigo de hechos, este Tribunal estima, contrario a lo considerado por el A quo, si se acredita indiciariamente la posible intervención culposa de la imputada en los hechos que la ley señala como delitos de DAÑO y LESIONES CULPOSAS, esto ante el señalamiento directo y categórico que realiza la propia

[No.36]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi do [14] al señalar que, fue la conducta del vehículo Mitsubishi mirage color blanco, la que salía de una calle privada y se interceptó en la calle que el venia circulando a bordo de su motocicleta, y se impactó, sintiéndose con mucho dolor de estómago, donde si bien, no se refiere el nombre de la imputada, ello no impedimento para inferir con el resto de los datos de prueba se trata de la imputada [No.37]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa do_sentenciado_procesado_inculpado_[4] conductora del vehículo Mitsubishi mirage, pues incluso la imputada como su testigo de hechos así lo confirmaron, como se verá más adelante.

Lo que tiene relación con el **informe** en materia de hechos de tránsito terrestre ya multicitado, el que concluye que es la conductora del vehículo Mitsubishi mirage blanco sin placas,

es decir, la imputada de mérito, quien al realizar el de la intersección, sin las precauciones, al no ceder el paso al conductor de motocicleta con placas [No.38] ELIMINADO_el_número_40_[40] que circulaba por la vía de mayor amplitud y por tanto, con preferencia de paso, de donde se desprende un señalamiento categórico para la conductora de dicho vehículo automotor, fue quien realizó el corte de circulación sin la debida precaución, lo que provocó que la víctima se impactara en ese vehículo y le produjera las lesiones que describe tanto el médico legista, como el expediente clínico de la víctima, así como también provocó los daños en la motocicleta de la víctima, tal y como se describen y evalúan en el mismo dictamen en hechos de tránsito terrestre.

No pasan por inadvertidos los medios de prueba desahogados por la defensa, los cuales lejos de beneficiar a la teoría del caso de la defensa, viene a confirmar la teoría de la fiscalía, ya que, rindió declaración de la imputada [No.39]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa do_sentenciado_procesado_inculpado_[4], quien previo consejo de su defensa, dijo en lo que interesa que ese día, hora y lugar, salía de la privada donde vivía, que hay un cruce con la calle hidalgo, que antes de cruzar y doblar a la



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

izquierda, se percata que no viniera nadie haciendo un alto, y ya después se incorpora a la calle hidalgo, cuando de la nada se impacta con ella una motocicleta, cayendo su conductor y motocicleta al piso, testimonio que es analizado en base a las reglas de la lógica y la sana crítica y del que se desprende que aun y cuando pretende justificar su acción diciendo que al detenerse y ver que nadie venia, cruzó y en eso, la impacta el vehículo de la víctima, circunstancia que no lo acredita con ningún medio de prueba, lo que acredita su falta de cuidado y precaución al interceptarse a la calle principal, pues aun y cuando acudió a rendir declaración

[No.40] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] la cual es analizada y valorada en base a las reglas de la lógica y la sana crítica, y de la que se desprende presenció los hechos, pues fue clara y categórica en indicar que ella desde su perspectiva si pudo ver que venía la víctima en su motocicleta como a 30 kilómetros por hora y que la imputada quien es su vecina salía de la privada donde vivían y se intercepto a la calle principal, observando el momento en que la víctima se impacta en el vehículo de la imputada, cayendo al testimonio el cual contrario a los fines ofertados por la defensa, se desprende que si ella pudo observar que venía la víctima en su motocicleta, luego entonces, la imputada también podía haber visto que venía la víctima en su motocicleta, pero como no tuvo el cuidado y la precaución de parar la marcha y realmente observar que no viniera algún vehículo e incluso cederle el paso, pues ella era la que se iba a incorporar a la avenida, cortando la circulación, pero no lo hizo, violando un deber de cuidado que debía tener al conducir un vehículo y de que como regla general de tránsito, es que la preferencia de paso la lleva quien circula en avenida principal y contrario a esa preferencia, para quien se intercepta y corta circulación como lo fue el caso de la imputada.

Por cuanto al informe en criminalística de campo de la [No.41]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular [13] solo indica que acude al lugar y lo describe, documentando su informe con fotografías de la intersección de los hechos y de los vehículos siniestrados, pero no determina las causas por las cuales se produjo el hecho de tránsito, ya que entre sus conclusiones solo indicó que el hecho de tránsito terrestre se produjo en la intersección de la calle hidalgo y pabellón hidalgo, sin indicar una mecánica de hechos o responsable de estos, de ahí que no produzca valor para desvirtuar la posible intervención de la imputada.

Por último, se incorporó una



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

entrevista del señor [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] у narra que el día de los hechos, la víctima e imputada celebraron ante él un convenio donde no se reservan ninguna acción de ninguna índole, firmando ante él, ello en nada desvirtúa los hechos delictivos, ni que la imputada posiblemente haya intervenido en los mismos, pues contrario a ello, se acredita que efectivamente ocurrió un hecho de tránsito y que las partes involucradas son el señor [No.43]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi do_[14] la imputada [No.44] ELIMINADO Nombre del Imputado acusa do sentenciado procesado inculpado [4] pues aun y cuando dice existe dicho convenio, el mismo nunca fue incorporado a la audiencia inicial, de ahí que se desconozca los alcances del mismo y una

Por tanto, a consideración de este órgano Tripartita, si existen datos suficientes para sostener la posible intervención de la imputada en el hecho que se le imputa, esto en su calidad de autora material, de acuerdo a lo que establece la fracción I del artículo 18 en concordancia en el artículo 15 párrafo tercero y 62 del Código penal en vigor para el Estado de Morelos, su actuar fue CULPOSO, ya que no previo lo que era previsible, o confiada en que no se produciría, violando un deber de cuidado que debía y podía observar como

entrevista no suple la ausencia de dicho convenio.

en el caso que nos ocupa, con lo que válidamente se tiene por acreditada la probable responsabilidad de la imputada en los hechos imputados en su persona, por lo que se reitera lo FUNDADO de los motivos de agravio hechos valer por la víctima.

En términos de lo anterior, se REVOCA el AUTO DE NO VINCULACION A PROCESO de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, y en su lugar se determina dictar un AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO en contra de

[No.45]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acus ado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], por los hechos que la ley señala como delitos de DAÑO y LESIONES ambos de naturaleza CULPOSA, cometidos en agravio de [No.46]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi do_[14].

bien, en términos de dispuesto por el artículo 321 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se ordena el envío de la presente resolución a la Jueza de Control, que conoció del presente asunto, a fin de que abra el debate correspondiente respecto del plazo de investigación complementaria, para 10 cual deberá señalar audiencia en e1 improrrogable plazo de veinticuatro horas de recibido de la presente ejecutoria, y esté condiciones de resolver en correspondencia.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Esto es así, ya que no se puede coartar el derecho a las partes técnicas, para que, en audiencia pública, expongan lo que consideren conveniente respecto a dicho tópico y no violentar el principio de contradicción que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y;

SE RESUELVE

PRIMERO.- Se REVOCA el AUTO DE NO VINCULACION A PROCESO de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el Juez de Control, del Distrito Judicial Único del Estado, con sede en Jojutla, Morelos, dentro de la causa penal JCJ/452/2022.

segundo.- En consecuencia, se emite un AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO en contra de [No.47]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acus ado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], por los hechos que la ley señala como delitos de LESIONES CULPOSAS, ilícito previsto y sancionado en los artículos 121 fracción VI en relación con el numeral 62 del Código Penal del Estado de Morelos, y el ilícito de DAÑO CULPOSO

previsto y sancionado en los artículos 193 en relación con el 174 fracción II y 62 del Código Penal del Estado de Morelos, ambos en agravio de la víctima

[No.48]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi do_[14].

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento al Juez de Control, dentro de la causa penal JCJ/452/2022, a fin de que abra el debate correspondiente, respecto del plazo de investigación complementaria, para lo cual deberá señalar audiencia en el improrrogable plazo de veinticuatro horas de recibido de la presente ejecutoria, y esté en condiciones de resolver en correspondencia y hecho lo anterior, archívese este Toca como asunto concluido.

CUARTO.- Quedan notificados de la presente resolución, todos los comparecientes y por conducto del notificador adscrito a la víctima, en los domicilios y medios especiales señalados para tal efecto.

A S Í, por unanimidad resuelven y firman la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial con residencia en Jojutla de Juárez, Morelos, GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, Integrante por



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

acuerdo de pleno extraordinario de fecha siete de julio del dos mil veintitrés para cubrir la ponencia número catorce; **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala y el Magistrado **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante por acuerdos de plenos extraordinarios de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, diez de febrero de dos mil veintitrés y veintiocho de abril ambos de dos mil veintitrés, para cubrir la ponencia número cuatro y Ponente en el presente asunto; y conste.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Penal 53/2023-4-16-OP, causa penal JCJ/452/2022. NCO/gjm/kglg/

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_número_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fracci n II 16 segundo parrafo de la Constituci n Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.